

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0535
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00137-00
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante YISETH YOVANNA BERMUDEZ CANDELO
Demandado **LUIS CARLOS RIVAS HURTADO**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Evidenciada la constancia secretarial y observado el documento acompañado con la demanda resulta que está a cargo del demandado, siendo una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA –VALLE** de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código general del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **LUIS CARLOS RIVAS HURTADO** mayor de edad y vecino de este Municipio en favor de **YISETH YOVANNA BERMUDEZ CANDELO** quien actúa en representación del menor **LUIS CARLOS RIVAS HURTADO** las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el saldo de la cuota del 05 de noviembre de 2020, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M./CTE. (\$364.429).
2. Por los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
3. Por la cuota del 05 de diciembre de 2020, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).
4. Por los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
5. Por la cuota del 05 de enero de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).
6. Por los intereses de mora desde el 06 de enero de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
7. Por la cuota del 05 de febrero de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).
8. Por los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
9. Por la cuota del 05 de marzo de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).

10. Por los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
11. Por la cuota del 05 de abril de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).
12. Por los intereses de mora desde el 06 de abril de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
13. Por la cuota del 05 de mayo de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).
14. Por los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
15. Por la cuota del 05 de junio de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).
16. Por los intereses de mora desde el 06 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
17. Por la cuota del 05 de agosto de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).
18. Por los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
19. Por la cuota del 05 de septiembre de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).
20. Por los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
21. Por la cuota del 05 de octubre de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).
22. Por los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
23. Por la cuota del 05 de noviembre de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).
24. Por los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
25. Por la cuota del 05 de diciembre de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).
26. Por los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
27. Por la cuota del 05 de enero de 2022, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).

28. Por los intereses de mora desde el 06 de enero de 2022, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.

29. Por la cuota del 05 de febrero de 2022, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).

30. Por los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2022, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.

31. Por la cuota del 05 de marzo de 2022, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$424.659).

32. Por los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2022, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.

CUOTAS EXTRAS

33. Por la cuota extra del 20 de diciembre de 2020, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M./CTE. (\$400.000).

34. Por los intereses de mora desde el 21 de diciembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.

35. Por la cuota extra del 15 de junio de 2021, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M./CTE. (\$400.000).

36. Por los intereses de mora desde el 16 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.

37. Por la cuota extra del 20 de diciembre de 2021, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M./CTE. (\$400.000).

38. Por los intereses de mora desde el 21 de diciembre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.

39. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO.- Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al Doctor **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. **313.908** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO.- ADVERTIR al abogado Erik Daniel Mina Tobar, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.221.335, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 140.890 del Consejo Superior de la Judicatura, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y retención del 35% de la pensión de jubilación y/o salario que el demandado LUIS CARLOS RIVAS HURTADO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.466.634, percibe de la Caja de Retiro de la Fuerza Militares-CREMIL ubicada en la carrera 13 # 27-00 Edificio Bochica Interior 2 en la ciudad de Bogotá, teléfonos, fijo 601 3537300 y celular 322 5109702. Líbrense los oficios respectivos.

OCTAVO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea LUIS CARLOS RIVAS HURTADO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.466.634, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO W S.A. Y BANCO FALABELLA a nivel nacional. Líbrense los oficios respectivos.

NOVENO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6fd59e842b93f24f8ee71a114e63fe82a0189562b11b1280d248509b1bf3ef0

Documento generado en 26/05/2022 03:46:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**